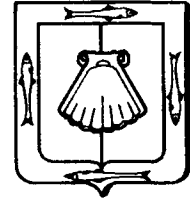




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

### DECRETO No. 1615

SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### DECRETO No. 1616

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 33, 91, 92, 94 Y 101, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 95 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 89 Y 90 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### DECRETO No. 1617

SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

### DECRETO No. 1618

SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO 2006.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL FOLIO CONSECUTIVO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE B. C. S.

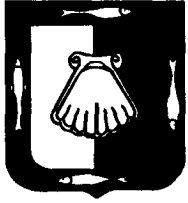
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO 2006

### H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

**CONVENIO DE SUPLENCIA QUE SUSCRIBEN LOS CC LICENCIADOS MARÍA DEL PILAR GARCÍA OROZCO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 Y RICARDO CEVALLOS VALDÉZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO**  
Estado de Baja California Sur

# Reglamento de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal

## INDICE

CAPITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II .- DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

CAPITULO III .- DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL

CAPITULO IV .- DE LA CORRESPONSABILIDAD.

CAPITULO V .- DE LA CONTABILIDAD, CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL.

CAPITULO VI .- DE LAS RESPONSABILIDADES

TRANSITORIOS

## **REGLAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1o.-** El presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, se norman y regulan por las disposiciones de este Reglamento, el que será aplicado por el Presidente Municipal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Contraloría Municipal, Secretaría General y la Secretaría de Desarrollo, en la esfera de sus respectivas competencias.

**ARTICULO 2o.-** El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, transferencias, gastos de inversión, erogaciones extraordinarias y de deuda pública que realizan:

- I. El Honorable Cabildo;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Sindicatura Municipal;
- IV. La Secretaría General Municipal;
- V. La Contraloría General Municipal;
- VI. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. La Secretaría de Desarrollo;
- VIII. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. La Dirección de Turismo;
- X. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Las Subdelegaciones Municipales;
- XII. Las Empresas de Participación Municipal; y
- XIII. Los Organismos Públicos Descentralizados.

Solo para los efectos de este Reglamento, a las instituciones, dependencias, departamentos administrativos, empresas de participación municipal, delegaciones y subdelegaciones

municipales, así como a los organismos públicos descentralizados antes citados se les denominará genéricamente como "Entidades", salvo mención expresa.

**ARTICULO 30.-** La programación del gasto público municipal se basará en el Plan Municipal de Desarrollo: Programas Sectoriales, Especiales y Regionales, así como en los Planes de Desarrollo Urbano y directrices que formule el Presidente Municipal por conducto de la Secretaría de Desarrollo, en los términos de las Leyes de Planeación y de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, así como en el Reglamento de Planeación del Municipio de Loreto.

**ARTICULO 40.-** Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, estarán a cargo del Presidente Municipal que por medio de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Desarrollo y la Contraloría General Municipal, dictará las disposiciones procedentes para los niveles de coordinación y el eficaz cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento.

**ARTICULO 50.** Las Dependencias o Departamentos Administrativos orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las Entidades que queden ubicadas en el sector que esté bajo su coordinación.

**ARTICULO 60.-** Cada Entidad podrá contar con una unidad encargada de controlar el ejercicio del presupuesto que le corresponda, a la cual se le denominará Unidad de Apoyo Administrativo.

**ARTICULO 70.-** Para el cumplimiento del Artículo 3º de este Reglamento, la Secretaría de Finanzas y Administración, guardará estrecha relación y coordinación con la Secretaría de Desarrollo.

**ARTICULO 80.-** Cuando sea necesario contratar créditos con la banca comercial o de desarrollo para financiar programas incluidos en los presupuestos de las Entidades, solo podrán realizarse cuando se cuente con la aprobación del Honorable Cabildo de Loreto. Y en el caso específico de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal, solo que cuenten con la aprobación de sus respectivos Consejos de Administración o Juntas de Gobierno, según sea el caso.

**ARTICULO 90.-** La Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaría de Desarrollo estarán obligadas a proporcionar, a solicitud del Honorable Cabildo de Loreto, todos los datos estadísticos e información general que pueda contribuir a una mayor comprensión de las proposiciones contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO 100.-** En caso de duda en la interpretación de este Reglamento se estará a lo que resuelvan para efectos contables, administrativos y de planeación y financiamiento del desarrollo municipal, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaria de Desarrollo, en la esfera de sus respectivas competencias.

## **CAPITULO II DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**ARTICULO 11o.-** El gasto público municipal, estará fundado en presupuestos que se formularán con base en programas operativos anuales, mismos que señalarán objetivos, metas y Entidades responsables de su ejecución.

El presupuesto se elaborará para cada año calendario y se fundará en costos.

**ARTICULO 12o.-** La Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaría de Desarrollo, al examinar los presupuestos, cuidarán que simultáneamente se defina el tipo y fuente de recursos para su financiamiento.

**ARTICULO 13o.-** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Loreto, será el que apruebe el Honorable Cabildo de Loreto, a iniciativa del Presidente Municipal, para empezar, durante el periodo de un año a partir del 1º de Enero, las actividades, las obras, las acciones y los servicios públicos previstos en los programas operativos anuales a cargo de las Entidades que en el propio Presupuesto se señalen. Y en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal, será el que aprueben sus respectivos Consejos de Administración o Juntas de Gobierno, a iniciativa de los Gerentes o Directores Generales de dichas Entidades.

**ARTICULO 14o.-** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Loreto, comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar las Entidades relacionadas en las Fracciones de la I a la XI del Artículo 2º de este Reglamento.

El Presupuesto de Egresos comprenderá también, en capítulo especial, las previsiones de gasto público que habrán de realizar las entidades relacionadas en las Fracciones XII y XIII del propio Artículo.

**ARTICULO 15o.-** Para la Formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Loreto, las Entidades relacionadas en las Fracciones de la II a la XIII del Artículo 2º de este Reglamento, elaborarán sus anteproyectos con base en los programas y actividades respectivas.

Las Entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Desarrollo sus anteproyectos de presupuestos anuales, a más tardar el 15 de octubre del año inmediato anterior al que corresponda. Los anteproyectos se presentarán de acuerdo a las normas y montos que establezca el Presidente Municipal.

La Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaría de Desarrollo, quedan facultadas para formular el Proyecto de Presupuesto de las Entidades, cuando éstas no los hayan presentado en los plazos que al efecto se les hubiere señalado.

**ARTICULO 16o.-** El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Loreto, se integrará con los documentos que se refieran a:

- I. Descripción clara de los programas que sean la base del Proyecto de Presupuesto de Egresos, en los que se señalen objetivos, metas y Entidades responsables de su ejecución, así como su valuación estimada por programa;
- II. Explicación y comentarios de los principales programas y en especial de aquellos que abarquen dos ó más ejercicios fiscales;
- III. Explicación y comentarios de los programas, obras y acciones que se realicen con recursos convenidos con la Federación y el Gobierno del Estado;
- IV. Estimación de ingresos y proposición de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;
- V. Ingresos y gastos reales del último ejercicio fiscal;
- VI. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;
- VII. Situación de la deuda pública al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente;
- VIII. Comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que se prevén para el futuro;
- IX. En general, toda la información que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa.

**ARTICULO 17o.-** El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Loreto, deberá ser turnado oportunamente al Presidente Municipal por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Desarrollo, para ser presentado al Honorable Cabildo, a más tardar el 15 de Noviembre del año inmediato anterior al que corresponda.

**ARTICULO 18o.-** A toda proposición de aumento o creación de partidas al Proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

### **CAPITULO III DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL**

**ARTICULO 19o.-** Previo acuerdo de Cabildo, el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá asignar los recursos que se obtengan en



exceso de los previstos en el presupuesto de ingresos, a los programas que considere convenientes

El Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, establecerá las reglas específicas a que habrán de sujetarse las Entidades, en cuanto a las modificaciones presupuestales que en el transcurso del ejercicio fiscal deba sufrir el Proyecto de Presupuesto de Egresos autorizado por el Honorable Cabildo.

**ARTICULO 20o.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, por sí o a través de sus oficinas, efectuará los cobros y pagos de los egresos que generen las Entidades previstas en el Artículo 2º de este Reglamento, salvo lo que sea conducente para los Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal.

**ARTICULO 21o.-** Dado la magnitud de las operaciones financieras y a la lejanía de los centros de decisión, control y manejo de los fondos públicos en que se encuentren algunas Entidades, el C. Presidente Municipal podrá asignar a dichas Entidades un Fondo Revolvente, el cual será administrado, comprobado y reintegrado de conformidad a lo que se especifique en el Manual respectivo y se aplicará de acuerdo a las partidas de gasto aprobadas en el Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO 22o.-** Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos, solo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

**ARTICULO 23o.-** En casos excepcionales y debidamente justificados, el C. Presidente Municipal, con el acuerdo de Cabildo, podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año. Pero en estos casos los compromisos excedentes quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsecuentes.

Cuando se trate de estos casos excepcionales, se hará mención especial al presentar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos al Honorable Cabildo.

**ARTICULO 24o.-** El C. Presidente Municipal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, establecerá las normas generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor del Ayuntamiento en los actos y contratos que celebre. El propio Presidente Municipal, determinará las excepciones cuando a su juicio estén justificadas, máxime cuando se trate de desastres naturales o eventos que pongan en peligro la estabilidad social y la seguridad e integridad física de los habitantes del municipio, así como del patrimonio familiar de estos.

La Secretaría de Finanzas y Administración, será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor del Ayuntamiento, y a ella le corresponderá conservar la documentación respectiva y, en su caso, ejercitar los derechos que correspondan al

Ayuntamiento, a cuyo efecto y con la debida oportunidad se le habrán de remitir las informaciones y documentos necesarios

**ARTICULO 25o.-** El Ayuntamiento no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a sus presupuestos de egresos, salvo las que están determinadas en cuanto a las participaciones federales.

**ARTICULO 26o.-** La Secretaría de Finanzas y Administración será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Entidades del Ayuntamiento que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las normas que considere procedentes.

**ARTICULO 27o.-** Quienes efectúen gasto público municipal, estarán obligados a proporcionar la información que le soliciten la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General, y permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Reglamento y de las disposiciones expedidas con base en él.

#### **CAPITULO IV DE LA CORRESPONSABILIDAD**

**ARTICULO 28o.-** Las Entidades de la Administración Pública Municipal, tendrán las facultades que en el manejo del gasto público le señale este Reglamento y el Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

**ARTICULO 29o.-** Las Entidades tendrán las obligaciones que les señale el Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, orientadas al cumplimiento de los principios de control del gasto público y su observancia estará encaminada a la agilización de los trámites de tipo administrativo para el mejor y más oportuno logro de sus objetivos y metas.

**ARTICULO 30o.-** La formulación, modificaciones, seguimiento y control del presupuesto anual de las Entidades será instrumentado por éstas a través de sus Unidades de Apoyo Administrativo, que serán los órganos fundamentales de orientación, asesoría, consolidación e integración de las funciones del proceso programático-presupuestario.

**ARTICULO 31o.-** Los lineamientos, normas, sistemas, procedimientos, instructivos y metodología para el manejo corresponsable del gasto público, estarán contenidos en el Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, el cual será de observancia obligatoria para todas las Entidades de la Administración Pública Municipal, excepto en lo que corresponda a los Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal.

**CAPITULO V  
DE LA CONTABILIDAD, CONTROL Y EVALUACION  
DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL**

**ARTICULO 32o.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, llevará la contabilidad global del Ayuntamiento, la cual incluirá las cuentas para registrar los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto. Así mismo, llevará la contabilidad de ingresos y egresos de cada una de las Entidades, conforme a sus propios presupuestos.

El Catálogo de Cuentas que utilizarán la Secretaría de Finanzas y Administración y las Entidades a que se refiere el Artículo 2º de este Reglamento, será emitido por la propia Secretaría de Finanzas, con base en los lineamientos que para tales efectos emita la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de B. C. S.

**ARTICULO 33o.-** La contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y Entidades responsables de su ejecución.

El sistema de contabilidad debe diseñarse y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general de manera que permitan medir la eficacia y la eficiencia del gasto público municipal.

**ARTICULO 34o.-** Las Entidades suministrarán a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Contraloría General, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requieran. Y en el caso del cumplimiento de las metas y actividades programadas, lo harán con la misma frecuencia, ante la Secretaría de Desarrollo.

**ARTICULO 35o.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, girará las instrucciones sobre la forma y términos en que la Entidades deban llevar sus registros auxiliares y contabilidad, así como la forma y términos en que presentarán sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de control presupuestal y de contabilidad de cada Entidad y podrá autorizar su modificación o simplificación. Lo propio hará la Secretaría de Desarrollo tratándose del registro y control de los avances en las metas y actividades programadas.

**ARTICULO 36o.-** Los reportes financieros y demás información presupuestal, contable y de cumplimiento de metas y actividades que emanen de los controles de las Entidades serán consolidados por la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaría de Desarrollo las que serán responsables de formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y someterla a la consideración del C. Presidente Municipal.

para su presentación al Honorable Cabildo y, posteriormente entre los dos primeros meses del año siguiente, al Honorable Congreso del Estado, en los términos del Artículo 26º. Fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

## **CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 37o.-** La Contraloría General Municipal dictará las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal, así como las que se deriven del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y de las que se hayan expedido con base en él, y que se descubran con motivo de las visitas o auditorias que practique y de las investigaciones que realice en las Entidades o las derivadas de los pliegos preventivos que levanten las autoridades competentes.

**ARTICULO 38o.-** Los servidores públicos y demás personal de las Entidades a que se refiere el Artículo 2º de este Reglamento, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública Municipal por actos u omisiones que le sean imputables, o bien por incumplimiento o inobservancia de las obligaciones derivadas de este Reglamento, inherentes a su cargo o relacionados con su función o actuación.

Son solidariamente responsables con los servidores públicos y demás personal a que se refiere el párrafo anterior, los particulares en todos los casos en que hayan participado deliberadamente en la comisión de los actos que originen una responsabilidad.

Las responsabilidades que se constituyan tendrán por objeto indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal, las que tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán por la Secretaría de Finanzas y Administración en cantidad líquida, misma que exigirá se cubra o, en caso de ser necesario, la hará efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución, independientemente de que la Contraloría General, ejercite las acciones legales que correspondan.

**ARTICULO 39o.-** El C. Presidente Municipal podrá cancelar los créditos derivados de responsabilidades que no excedan del equivalente a 15 días de salario del responsable, siempre que no se haya podido obtener su cobro por algún medio legal o por incosteabilidad práctica de cobro. Cuando los créditos excedan de esa cantidad, se propondrá su cancelación al Honorable Cabildo de Loreto al rendir la cuenta anual correspondiente, acompañando los datos que funden la propuesta.

**ARTICULO 40o.-** El C. Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría General a través de la Oficialía Mayor, podrá imponer indistintamente las siguientes correcciones disciplinarias a los servidores públicos de las

Entidades del Ayuntamiento, que en el desempeño de sus labores incurran en faltas que ameriten el fincamiento de responsabilidades:

- I. Sanción económica que en ningún caso será inferior al importe de 10 días, ni mayor de 100 del sueldo base presupuestal que percibe el servidor público; y
- II. Suspensión temporal de funciones hasta por 15 días laborables.

Las correcciones disciplinarias señaladas, se aplicarán independientemente de que se haga efectiva la responsabilidad en que hubiere incurrido.

**ARTICULO 41o.-** Las responsabilidades a que se refiere este Reglamento, se constituirán y exigirán administrativamente, con independencia de las sanciones de carácter penal que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad judicial.

**ARTICULO 42o.-** En la aplicación del presente capítulo, relativo a las responsabilidades, deberá observarse en todo caso, lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.


**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

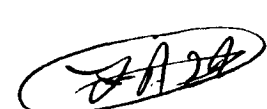
**ARTICULO TERCERO.-** Las prácticas administrativas y contables en uso a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán teniendo aplicación en lo que no se les oponga, hasta en tanto no se expida el Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.


**ARTICULO CUARTO.-** La implantación de los presupuestos elaborados con base en programas operativos anuales que señalen objetivos, metas y Entidades responsables, cuyas cifras estén fundadas en costos, a que se refiere el Artículo 11º de este Reglamento se hará paulatinamente de acuerdo con las posibilidades técnicas de las Entidades.

**ARTICULO QUINTO.-** Por disposición del presente Reglamento y en lo conducente, deberá adecuarse el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2005, aprobado por el Honorable Cabildo.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO,  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL  
AÑO DOS MIL CINCO.


  
**C. RODOLFO DAVIS OSUNA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. V AYUNTAMIENTO  
DE LORETO

  
**C. ING. JORGE ALBERTO  
LOMBERA ROMERO**  
SINDICO MUNICIPAL.

  
**C. PROFR. FRANCISCO JAVIER  
DREW MURILLO**  
PRIMER REGIDOR

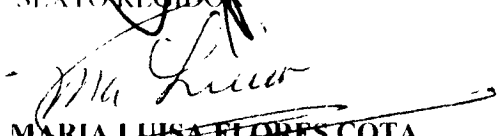
  
**C. PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES  
LOBATO OSUNA**  
SEGUNDO REGIDOR

  
**C. FELICITAS ESTRADA ROMERO**  
TERCER REGIDOR

  
**C. JESUS MURILLO QUISANO**  
CUARTO REGIDOR

  
**C. FAUSTO GARCIA OSUNA**  
QUINTO REGIDOR.

  
**C. LIC. FLAVIO D. DAVIS HIGUERA**  
SEXTO REGIDOR

  
**C. PROFRA. MARIA LUISA FLORES COTA**  
SECRETARIA GENERAL

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones.

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES.

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

IMPRESO Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez